

CIRCULAR

No. CR-20200055

Bogotá, D.C., 02 de Abril de 2020

PARA : **EMPRESAS DE PRACTICAJE – PILOTOS PRÁCTICOS**

ASUNTO: Medidas de facilitación para los pilotos prácticos ante las medidas preventivas del virus COVID-19

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y en especial la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud, mediante la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la Autoridad Marítima encuentra pertinente suspender temporalmente el diligenciamiento del formato para el reporte y control de las maniobras de practicaaje –PILREP.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El registro de las maniobras de los pilotos prácticos se realizará en el SITMAR por parte de las Estaciones de Control de las Capitanías de Puerto, conforme a lo indicado en la circular No. CR-20180893 del 12 de octubre de 2018 cuyo asunto es **Control maniobras de pilotos**, la cual se adjunta.
2. En las jurisdicciones donde no se cuente con una Estación de Control, el registro de las maniobras en el SITMAR, la realizará el funcionario encargado de pilotos prácticos en la Capitanía de Puerto.
3. Las Empresas de practicaaje deberán semanalmente remitir al correo institucional de la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con copia a dmontoya@dimar.mil.co, el soporte de las maniobras realizadas por los pilotos prácticos indicando la fecha, el IMO o matrícula del buque, tipo de maniobra, y hora de embarco y desembarco. La información remitida podrá ser por maniobra, o de manera consolidada según la preferencia de la Empresa.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 #26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono 2200490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-022-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

4. Cuando a consideración del Capitán de la Nave se presente alguna novedad dentro de la maniobra y/o haya sufrido avería la nave o la carga el Capitán hará la protesta que prescribe el artículo 1501, literal 10, del Código de Comercio.
5. La Autoridad Marítima a través de las Capitanías de Puerto realizará un proceso de verificación entre lo reportado por las Empresas de Practicaje y lo registrado en el SITMAR con el fin de conciliar la información que se considerara oficial para los fines de certificación de las maniobras para tramites de renovación o ascenso en las distintas categorías de Pilotos Prácticos.

Atentamente,

Contralor ante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

Director General Marítimo (E)

Anexo: Circular No. CR-20180893 del 12 de octubre de 2018

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 #26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono 2200490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-022-V0